

CAPÍTULO 2

PROTECCIÓN CONSULAR Y DEBIDO PROCESO

PROTECCIÓN CONSULAR Y DEBIDO PROCESO

Saúl Azarel Sánchez Jiménez

Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A.C.

INTRODUCCIÓN

El Informe de 2010 del Centro de Derechos Humanos (CDH) Fray Matías de Córdova, *Derechos Humanos y Condiciones de Detención en la Estación Migratoria Siglo XXI. Tapachula, Chiapas, México*,¹ documenta violaciones “prototípicas” a derechos fundamentales suscitadas contra migrantes detenidos en ese sitio bajo la jurisdicción del Instituto Nacional de Migración (INM). En buena parte, en el presente estudio de caso se plasman muchos de los hallazgos encontrados en dicho informe: la falta de acompañamiento legal, desde el momento de rendir declaración ante la autoridad migratoria hasta la deportación; la carencia de información sobre sus derechos, obligaciones y rumbo del procedimiento; la negación sistemática de participar activamente dentro de la causa migratoria, es decir, a ofrecer, desahogar y objetar pruebas, así como presentar alegatos, entre otros.

Lo anterior resulta inconcebible si se considera que desde el primer párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se tutela la igualdad de derechos, sin distinción alguna. Esto significa que quienes no sean mexicanos y se encuentren sujetos a un procedimiento administrativo migratorio, por ejemplo, deben gozar de las mismas prerrogativas que cualquier otra persona sometida a algún procedimiento civil, penal o fiscal.

Sin embargo, en la práctica, la igualdad a la que se refiere la Constitución se convierte sólo en buena intención, toda vez que las personas que se encuentran

¹ Disponible en: http://www.redtdt.org.mx/d_informes/d_visual.php?id_publicacion=64&descargable=Informeestacionmigratoria.pdf.

en detención administrativa-migratoria ni siquiera cuentan con un abogado. Si bien en materia penal esta sola situación representa una grave violación al procedimiento, dando lugar a la orden de reponer el juicio, en materia migratoria esto no ocurre.

De acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, algunas funciones de los representantes consulares consisten, en términos amplios, en la adopción de medidas que permitan la preservación de derechos e intereses de sus connacionales en el Estado receptor, sea cual fuese su condición legal, ya sea para la defensa de sus derechos, o para la restitución de derechos fundamentales violentados.²

Sin embargo, el CDH Fray Matías de Córdova, en su trabajo de documentación de violaciones a derechos humanos, observa la necesidad de una protección consular integral, que abarque tanto las distintas etapas del proceso migratorio, como las dificultades que enfrentan los migrantes en tránsito. Una efectiva protección consular permitiría disminuir y, en su caso, denunciar las deficiencias del servicio migratorio mexicano a favor de los intereses de sus connacionales.

El presente capítulo comprende seis apartados. En el primero, se aborda la normatividad mexicana e internacional de la figura jurídica del derecho al debido proceso en general y, de manera particular, respecto del migrante. Como fenómeno migratorio, se describen, en la parte dos, las condiciones económicas y sociales de El Salvador, las cuales orillan a la población a buscar nuevos horizontes. Posteriormente, se presenta el estudio de caso de un migrante salvadoreño en su intento de cruzar México para llegar a Estados Unidos, el cual padece los inconvenientes, peligros, corrupción e injusticias típicos de que son objeto estas personas. En el apartado cuatro, se arroja luz sobre el papel de los consulados en la protección del migrante y en especial del derecho al debido proceso. La siguiente parte contempla una sección de preguntas de reflexión, útiles para saber qué hacer en determinadas situaciones. Finalmente, se presentan las respuestas a dichos planteamientos.

² Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, artículo 5.

I. MARCO JURÍDICO

Desde su artículo primero, la Constitución mexicana proclama la igualdad de derechos al establecer en su primer párrafo que “todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece”. De esta forma, se evidencia la intención de tutelar el goce de prerrogativas fundamentales en los términos más amplios, sin distinción de persona, y estableciendo que las limitaciones a garantías no podrán ser más que de conformidad con el carácter excepcional y restrictivo que la propia norma fundamental señala.

Incluso, el párrafo tercero del precepto en cita contiene el principio de no discriminación, según el cual prohíbe toda forma de tratos diferenciados basados en prejuicios por razón de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, clase social, religión, opiniones, preferencias, estado civil o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Con esto, el derecho a la igualdad trasciende las garantías formales para proteger a personas o grupos de personas que por su condición sean susceptibles de ser conducidos a una situación de vulnerabilidad, al sancionar expresamente la discriminación.

Por su parte, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP), documento ratificado por México en 1981,³ obliga a los Estados parte a respetar y garantizar los derechos –reconocidos por el instrumento– de todos los individuos que se encuentren en su territorio y bajo su jurisdicción, sin distinción alguna. Así mismo, el dispositivo 26.1 del mismo ordenamiento complementa y refuerza la idea de igualdad ante la ley y el derecho a no ser discriminado. Incluso, obliga a los Estados parte a garantizar una protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Como se lee, la igualdad de derechos y el principio de no discriminación, por su importancia, están contemplados en diversos catálogos de derechos

³ De acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por México en orden de jerarquía se encuentran por debajo de la Constitución, pero por encima de las leyes federales.

y normatividad nacionales e internacionales por ser éstos garantías genéricas que protegen el ejercicio pleno de derechos específicos. Uno de estos derechos específicos que sin excepción deben ser respetados y garantizados para todas las personas, sin distinción alguna, es el de debido proceso legal.

Por lo tanto, bajo la premisa de igualdad de derechos y no discriminación, los ciudadanos extranjeros, independientemente de la calidad migratoria que posean, no pueden ser privados de los requisitos indispensables que deben observarse en todos los procedimientos judiciales o administrativos a los que se encuentren sujetos. Las acciones contrarias son claramente una contravención a la Constitución, así como a instrumentos internacionales de derechos humanos.

Dicho lo anterior, el derecho al debido proceso debe entenderse como “el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia”.⁴

A nivel constitucional, el derecho al debido proceso encuentra su fundamento en el artículo 14, el cual en su parte conducente señala: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

De esta manera, la norma fundamental impone a los poderes públicos la obligación de seguir cuidadosamente, paso a paso, los requisitos primarios o elementales que por ley deben observarse en los procedimientos mediante los cuales, obligaciones o prerrogativas fundamentales como la propiedad, integridad personal o libertad, se encuentren bajo la consideración de algún órgano estatal que formal o materialmente realice actividades jurisdiccionales.

En forma complementaria, los artículos constitucionales 13, 18, 19 y 20 (apartado A), también contienen prerrogativas concernientes al debido proceso relativas a la privación de libertad.⁵ Así, el primero de ellos prohíbe leyes

⁴ Cfr. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-001 de 1993, M.P. Jaime Sanín Greiffenstein.

⁵ Debe recordarse que una de las consecuencias de ingresar irregularmente al país consiste en la privación de la libertad administrativa en estaciones migratorias, por lo que estos artículos pueden invocarse cuando se trata de reclamar el derecho a la libertad de personas migrantes.

privativas y tribunales especiales. El segundo dispone que sólo por delitos que merezcan pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El precepto 19 indica los derechos de las personas inculpadas de un delito, el tiempo máximo para la investigación de los delitos, excepciones a la libertad provisional, los hechos en los que debe versar el proceso penal, la prohibición de malos tratos y el abuso de la autoridad, entre otros puntos. Finalmente, el artículo 20 menciona los principios en los que debe regirse el proceso penal, los cuales son publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez.

Para reforzar lo hasta aquí mencionado sobre el debido proceso y su interpretación constitucional, el Poder Judicial Federal (PJF) se ha pronunciado de la siguiente manera:

La garantía de debido proceso legal consagrada en el artículo 14 constitucional, en la parte relativa a que los juicios deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con "...las formalidades esenciales del procedimiento..." implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se transgrede el derecho positivo y, por ende, se actualiza la infracción a la garantía de que se trata.⁶

No se pasa por alto que el criterio anterior sólo se refiere al ámbito jurisdiccional. Sin embargo, lo que debe resaltarse es que la misma autoridad (PJF) confirma la exigencia de tramitar los procedimientos bajo las disposiciones legales aplicables al caso concreto y apunta que lo contrario conlleva la violación al artículo 14 constitucional.

No obstante, en el derecho internacional de los derechos humanos, el debido proceso no sólo se refiere al ámbito jurisdiccional. En realidad, esta garantía se extiende a la materia administrativa, laboral, fiscal y a todos aquellos procedimientos que son llevados a manera de juicio. Como se mencionó líneas arriba, la garantía del correcto proceso debe comprender a cualquier órgano que materialmente realice funciones jurisdiccionales. De otra forma, se dejaría en estado de indefensión a aquella persona que deba defender sus derechos en

⁶ Tribunales Colegiados de Circuito, "Garantía de debido proceso legal contenida en el artículo 14 constitucional. Definición", *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, tomo III, junio de 1996, p. 845, Tesis I.8O.C.13 K, Jurisprudencia y Tesis Aisladas.

sedes diferentes a la jurisdiccional, en la inteligencia de que le sería imposible conocer los plazos o términos, etapas y/o medios de defensa de la causa a la que se encuentre sujeto.

En este orden de ideas, la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al debido proceso ante instancias no jurisdiccionales afirma que:

De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo [...]. Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Interamericana.⁷

De todo lo anterior se desprende que si el derecho al debido proceso debe aplicarse también a causas no jurisdiccionales, tal como reafirma el razonamiento anterior, entonces el procedimiento administrativo-migratorio al que son sujetos ciudadanos extranjeros no puede eximirse de respetar esta garantía.

Hasta este momento se ha intentado dejar en claro la idea de debido proceso y su ámbito de exigibilidad. Sin embargo, para complementar el contenido del derecho bajo estudio, debe hacerse referencia a los requisitos mínimos que deben ser observados en todo procedimiento.

De acuerdo con los artículos 2.3, 10.1, 14 y 15 del PIDCyP, las garantías a las que tiene derecho toda persona sujeta a un procedimiento son las siguientes:

- A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.

⁷ Caso Tribunal Constitucional, sentencia del 31 de enero de 2001.

- A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.
- A ser juzgado sin dilaciones indebidas.
- A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección.
- A ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.
- A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.
- A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.
- A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

Estas garantías en el debido proceso también son reconocidas por los artículos 1.1, 8, 9 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), de la que México es Estado parte, tal como sigue:

- Derecho a la igualdad en el proceso.
- Acceso a la jurisdicción.
- Derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial.
- Derecho a un plazo razonable de duración de un proceso.
- Derecho a ser presumido inocente.
- Derecho a la defensa.
- Derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.
- Prohibición del doble enjuiciamiento o *non bis in idem*.
- La publicidad del proceso o proceso público.

En asuntos migratorios, en su principio 5, “Derecho al debido proceso”, los *Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes* reconocen como garantías elementales:⁸

- Juez o autoridad administrativa responsable e imparcial.

⁸ Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (2005), *Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes*, p. 18.

- Derecho a la defensa.
- Derecho a la información.
- Traducción e interpretación de los procedimientos en una lengua que entienda el migrante.
- Derecho a la representación legal.
- Derecho a la revisión judicial.

Ahora bien, el debido proceso en México, específicamente en materia migratoria, se ubica en distintos cuerpos normativos. En principio, la Ley General de Población (LGP) dispone en su Capítulo IX el procedimiento a seguir para realizar “los trámites de internación, estancia y salida de los extranjeros, así como de los permisos que se soliciten al Servicio de Migración”. Por un lado, las prerrogativas contenidas en ella no son suficientes para satisfacer los requisitos que la Constitución y tratados internacionales exigen, ya que dicho capítulo contempla concretamente el derecho a la representación legal, a presentar promociones dentro de la causa, a que la autoridad migratoria se allegue de los medios de convicción que juzgue pertinentes para mejor proveer, así como a un plazo razonable que se estima en 90 días. Por otro lado, la LGP en su artículo 145 permite apoyarse en una norma especializada como lo es la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) para suplir lo no estipulado en ella. Por lo tanto, es preciso articular la LFPA con el procedimiento migratorio para tener integralidad en las garantías de debido proceso de los migrantes.

Entre las garantías que establece la LFPA, se encuentran las siguientes:

- Imparcialidad de la autoridad administrativa.
- Derecho a ser informado de la tramitación del procedimiento, acceso al expediente y a obtener copia de las constancias del mismo (a excepción de cuando se trate de temas sobre defensa y seguridad nacional).
- Ofrecer y desahogar pruebas y alegatos.
- Derecho a la representación legal.
- Derecho a la doble instancia.
- Derecho a un plazo razonable (90 días) para la tramitación del procedimiento.

Por su parte, la misma LGP contempla el procedimiento sobre verificación y vigilancia migratoria, mismo que puede culminar con el aseguramiento o

privación de libertad de ciudadanos extranjeros que no demuestren su legal estancia en el país. En estos casos, debe tenerse en cuenta que la detención administrativa que lleva a cabo el INM no puede considerarse un “alojamiento” toda vez que las estaciones migratorias y garitas no son un albergue, hostería, hotel o posada. Todo lo contrario, se trata de verdaderos centros de detención y, por lo tanto, el procedimiento administrativo migratorio bajo esas condiciones debe considerar garantías adecuadas de defensa.

El artículo 4.2 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de junio del año 2006, señala al respecto lo siguiente:

A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

Bajo esta tesis, la legislación que en principio debería ser la base del procedimiento migratorio en condiciones de detención es el artículo 20 constitucional, que provee tanto los principios generales del proceso penal, como los derechos de toda persona imputada y/o sometida a detención. Entre estas garantías, se encuentran las siguientes:

- Presunción de inocencia.
- Derecho a declarar o guardar silencio.
- Prohibición de incomunicación, intimidación o tortura.
- Derecho a conocer los hechos que se le imputan al momento de su detención y en su comparecencia.
- Derecho a presentar y desahogar pruebas.
- Publicidad del juicio.
- Derecho a acceder y obtener constancias del expediente para su defensa.
- Derecho a una representación legal.
- Derecho a un plazo razonable.

A su vez, los artículos 209 a 211 del Reglamento de la Ley General de Población (RLGP), junto con los artículos 14, 16 y 26 del Acuerdo de Funcionamiento de

las Estaciones Migratorias, son las disposiciones que principalmente regulan el procedimiento a seguir en la detención de personas extranjeras bajo la jurisdicción del INM. Esta normativa asume muchas de las garantías de debido proceso, siguiendo la Constitución, los tratados internacionales y la legislación administrativa. Sin embargo, garantías básicas como la publicidad del juicio o la defensa de oficio no se aplican.

Otras garantías como ofrecimiento y desahogo de pruebas no son tuteladas eficazmente por la legislación de la materia, toda vez que si el migrante se encuentra en condiciones de detención y sin defensor de oficio, básicamente es imposible que acceda a esta prerrogativa.

Así mismo, el plazo razonable de duración del procedimiento no es claro. Por un lado, el Acuerdo de Funcionamiento señala un plazo no mayor de quince días para resolver en definitiva la situación migratoria del extranjero y, enseguida, menciona que el mismo procedimiento no podrá durar más de 90 días. En contraste, la Constitución hace referencia en su artículo 21, a que la autoridad administrativa sólo está facultada para privar de la libertad a una persona hasta por 36 horas.

Debe sumarse a estas irregularidades el contenido de la Circular del INM INM/CCV/20/2006, que, junto con el artículo 8 del Acuerdo de Funcionamiento de las Estaciones Migratorias, permite la detención de extranjeros por tiempo indefinido en caso de solicitar refugio, interponer un recurso administrativo, judicial o un juicio de amparo. La intención es que no puede resolverse el procedimiento administrativo migratorio, hasta en tanto no exista sentencia firme en el procedimiento o juicio interpuesto por el migrante en detención.

Esta situación inhibe la exigibilidad del derecho de acceso a la justicia y a un recurso efectivo de aquellas personas que pretendan inconformarse en contra de una resolución que afecte sus intereses o contra un abuso de autoridad. Generalmente, las personas prefieren obtener su libertad cuanto antes, en lugar de permanecer detenidas por varios meses por hacer exigibles sus derechos.

Como se observa, la legislación migratoria mexicana todavía no cumple los estándares internacionales sobre debido proceso. Por lo tanto, debe incidirse desde todos los frentes: en políticas públicas, reformas legislativas y criterios judiciales que aseguren la tutela de derechos, sin distinción, a fin de que la igualdad de garantías procesales para los extranjeros sea la óptima.

II. CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO Y ECONÓMICO DE EL SALVADOR DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA MIGRACIÓN

El contexto social, político y económico de El Salvador se encuentra estrechamente ligado al fenómeno de la migración. Las cifras de los salvadoreños que han tenido que dejar su país, por razones de pobreza, violencia y falta de oportunidades se ve reflejado en la gran cantidad de nacionales que han migrado a raíz de los problemas que aquejan a la gran mayoría de la población. No se puede describir el comportamiento económico de El Salvador sin tomar en cuenta la importancia del envío de remesas que contribuye a la economía local. Se estima que 65% de la población salvadoreña en el exterior envía remesas a sus hogares.

Otro factor importante del fenómeno migratorio con la población local es la vinculación de los salvadoreños que viven en el exterior con los que se quedan en el país, por medio de las redes transnacionales. Es imposible cuantificar de manera exacta el número de salvadoreños que salen de su país rumbo a Estados Unidos. De acuerdo a datos disponibles del censo de Estados Unidos de 2000, hay aproximadamente 817 mil salvadoreños viviendo en ese país. Sin embargo, esta cantidad difiere de los datos oficiales del gobierno de El Salvador, el cual estima dos millones más de salvadoreños (regulares e irregulares) viviendo en el país del norte.⁹ Esta cifra es muy significativa, ya que representa la mitad de la población de El Salvador registrada en el Censo Nacional de Población y de Vivienda 2007 (5 millones 744 mil 113 habitantes).

La migración de salvadoreños hacia México y Estados Unidos tiene ya una historia de más de tres décadas. El conflicto armado y la violencia de la década de 1980 obligaron a muchas familias a migrar. Las políticas del Consenso de Washington no permitieron el desarrollo del país una vez pacificado, por lo que los salvadoreños continuaron migrando, si bien por motivos económicos. A su vez, distintos fenómenos han incidido sobre los flujos de migrantes salvadoreños, desde la crisis de la agricultura y los estragos de los desastres naturales ocasionados por el huracán Mitch en 1998 y los dos terremotos de 2001, hasta la proliferación de la delincuencia. Actualmente, además de la pobreza y la falta de oportunidades económicas, la violencia y los bajos niveles de desarrollo humano son factores relevantes de expulsión de salvadoreños.

⁹ IDHES (2005), *ABC de las migraciones. Sobre salvadoreños en Estados Unidos*.

Por ejemplo, el Informe sobre Desarrollo Humano de El Salvador 2007-2008 estima que únicamente 20% de la población económicamente activa cuenta con trabajo y salario dignos, mientras que 43% está subempleada, 31% cuenta con un ingreso que no cubre el costo de la canasta básica a precios de mercado y carece de cobertura en las redes de seguridad social y 7% está desempleada. Por lo tanto, la migración es una oportunidad para mejorar económicamente, así como para huir de la violencia.

La mayor parte de los migrantes salvadoreños tiene como destino principal Estados Unidos. Para llegar a este país deben cruzar primero por Guatemala y después por México. Viajan por vía terrestre y de manera irregular, por lo que resulta un recorrido largo y peligroso. Además tienen que costear los servicios de un “coyote” para cruzar la frontera con Estados Unidos, aunque cada vez más también para atravesar México. En la mayoría de los casos, son los familiares del migrante que ya se encuentran en Estados Unidos quienes contactan al “coyote” o traficante y contribuyen al pago del viaje de su pariente.

El trayecto implica riesgos, entre los más comunes se encuentran el abandono del “coyote”, la extorsión por parte de las autoridades mexicanas, el robo y el abuso sexual. Actualmente, el secuestro es uno de los riesgos más grandes a los que se enfrentan los migrantes que transitan por México para llegar a Estados Unidos.

Por su parte, los datos reportados por la Dirección de Migración y Extranjería de El Salvador indican que en 2004 se deportaron 37 mil salvadoreños. De ellos, 81% provenía de México, 17% de Estados Unidos y 2% de Guatemala.¹⁰ Durante los meses de enero a noviembre de 2010, de acuerdo con el INM, más de 10 mil personas salvadoreñas fueron alojadas en estaciones migratorias mexicanas.

III. HISTORIA DE EDUARDO MARTÍNEZ

Al cumplir 19 años, Eduardo Martínez sólo piensa en irse pronto a Estados Unidos. Desde que tenía 11 años, su padre y sus tíos se encuentran allá, en Carolina del Norte. Poco a poco sus amigos del barrio también han emprendido el viaje. Eran básicamente unos niños cuando se fueron. Juan José, Mario y

¹⁰ IDHES (2005), *op.cit.*

Adela, primero; Marcos y Rubén, después. Ya no recuerda la última vez que estuvieron todos juntos y ni siquiera sabe de ellos, pero conserva la esperanza de un eventual reencuentro.

Dejó la escuela secundaria cuando tenía 15 años. Desde entonces se dedicó a trabajar como encargado en un almacén del centro de la ciudad. Hace varios meses que comenzó a ahorrar para pagar a un buen coyote que lo lleve de manera segura desde el Soconusco hasta Tijuana. Y aunque tenía la posibilidad de que lo cruzaran e incluso le consiguieran trabajo en California por 7 mil dólares más, prefiere irse de una vez y probar suerte en Estados Unidos. Así le hicieron los amigos que lo precedieron.

Los vecinos de la edad de Eduardo que aún no se van, ansían hacerlo. No es raro escucharlos intercambiar historias emocionantes de los viajes que los suyos han realizado, sobre todo del recorrido en tren a través de México. A menudo, relatos de asesinatos, secuestros, robos, desapariciones y otros crímenes contra migrantes ocupan la atención de las charlas. Sin embargo, para Eduardo y sus compañeros esas situaciones deben ser enfrentadas y retomadas como parte del crecimiento, de la maduración de los hombres, como rito de transición a la vida adulta.

A decir verdad, gracias a las remesas que su padre envía mes tras mes, Eduardo y su familia viven con ciertas comodidades en San Salvador. No tienen “necesidad”, pero tampoco les sobra; poco a poco han salido adelante con los gastos, tanto que en cinco años más serán dueños de la casa donde viven. Para él, esta decisión representa lo que siempre ha visto, lo que por costumbre o por regla dentro del barrio debe hacerse: migrar al Norte.

Un día antes de que Eduardo finalmente comenzara el viaje hacia el Norte, su familia y amigos le hicieron una despedida. Le entregaron regalos, le dieron abrazos, bendiciones y el dinero que le pidió a la tía Eloísa. Su madre no estaba de acuerdo con la decisión, pero entendía el ímpetu de su hijo.

Don Beto, que lo vio crecer en el barrio, le pidió que lo pensara una vez más, que no se fuera. El hombre ya había perdido a dos de sus hijos en México. Nunca pudo recuperar los cuerpos y, de hecho, nadie le dijo cómo y dónde murieron. Ya se siente resignado, pero guarda en el fondo sentimientos de dolor, impotencia y rabia. A pesar de todo, Eduardo tomó el autobús a la noche siguiente.

Dos días después de que Eduardo salió de San Salvador, llegó a la ciudad de Tapachula, Chiapas, en México. Allí se encontró con Mateo, la persona que la tía Carmen le había recomendado para que lo guiara en ese país. Desde hacía

una semana ya le había depositado la mitad del dinero que había solicitado por sus servicios, por lo que Eduardo esperaba que Mateo cumpliera, tal como había quedado.

Poco antes de la cita, Eduardo reconoció a Mateo, quien estaba sentado bajo la sombra de un árbol en el parque Miguel Hidalgo de la ciudad. Después de presentarse y saludarse, fueron a una fonda a comer algo. “Tú sabes, el viaje ya no es fácil. Hay que pagar en todas partes el derecho de paso”, dijo Mateo. “Además, también hay que cuidarse de los Zetas, maras y grupitos de rateros en las comunidades por las que se vaya pasando. Todo eso cuesta. Con lo que me pagaste, para hablarte con la verdad, sólo te alcanza para la guiada. Pero si hay algo más, alguna eventualidad, no puedo responderte”, sentenció el coyote.

“Oiga, pero yo ya le deposité el dinero donde me dijo, pagué para viajar seguro hasta Tijuana. No me diga que no me va a respetar lo que habíamos platicado. Mi tía me lo recomendó mucho, dijo que usted era de palabra y que con usted era seguro. ¿Ahora me va a cambiar las cosas?”, dijo Eduardo. “Conozco a tu tía, ya sé que quedé en una cosa, pero justo ayer acaban de mandar más militares y federales hacia el norte, y en el sur los secuestros están creciendo cada día más. Además, los retenes de migras y federales están por todas partes. Como quieras, pero yo ya te avisé”, respondió Mateo. La amenaza llenó de inseguridad a Eduardo, que no tenía muchas opciones porque no podía pagar más de lo acordado. Por lo tanto, decidió seguir a Mateo, aunque sabía que en cualquier momento se podía quedar solo en el camino.

Mateo le dio indicaciones de alistarse para ir a la Central a tomar el autobús de las 18:40 hrs. Aunque comprarían boletos hasta el destino final, Tuxtla Gutiérrez, la idea era quedarse en Arriaga y pernoctar en el albergue *Hogar de la Misericordia* para tomar el tren al día siguiente. Cada quien tomó sus pertenencias y, como pudo, llegó a la estación. Antes, Eduardo había decidido usar ropa limpia y casi nueva que había traído para no parecer migrante.

Abordaron el autobús sin contratiempos y éste emprendió la marcha. Al llegar a Huehuetán, a 20 minutos de Tapachula, se encontraron con el primer retén migratorio. Tres agentes del Instituto Nacional de Migración subieron al autobús para realizar una revisión. Uno de ellos observó directamente a Eduardo y, después de examinar identificaciones de otros pasajeros, se dirigió a él.

—¿A dónde se dirige, señor?

—A Arriaga— contestó Eduardo.

—¿Para qué va a Arriaga?

—De paseo, voy a ver a unas amistades.

—Muéstreme su boleto de autobús y una identificación —le indicó el agente.

Eduardo le entregó su boleto, pero no su identificación.

—Oiga, su boleto dice Tuxtla Gutiérrez, ¿por qué va a Arriaga? Su identificación, por favor.

—Sabe, mejor baje del autobús con sus cosas —rectificó el oficial.

Otras personas ya habían bajado antes que él, estaban dentro de una pequeña oficina, donde también llevaron a Eduardo. Mientras, el conductor del autobús esperaba, pero sólo una persona pudo volver a su asiento. Tras de ella, el camión cerró las puertas y continuó su camino. Eduardo no volvió a saber de Mateo.

Eduardo estaba más nervioso que nunca. Al cabo de un buen rato de esperar, un oficial de Migración le pidió que lo acompañara a su despacho. “Vamos a ver, ¿de dónde eres?”, preguntó el agente. “De Chiapas”, contestó Eduardo. “No, ya, en serio, hazme esto más fácil y te vas pronto a tu país”, dijo el primero. “A ver, si eres mexicano, entonces sabes el himno nacional, ¿no? O mejor aún, dime quién es el futbolista mexicano más famoso de toda la historia”. Eduardo intentaba responder, pero poco a poco aceptó ser de San Salvador, para no complicarse más la situación.

—¿Ves?, con estos datos ya es más fácil identificarte y de rapidito te mandamos a tu país, para que allá te quedes.

—Oiga, ¿no me puede ayudar?, ¿no puede dejarme ir? Es que no quiero regresar a mi casa sin haber ido a Estados Unidos. Tengo la necesidad, usted sabe, las cosas no están fáciles en mi país— suplicó Eduardo.

—¿Y cómo quieres que te ayude?, díganos... ¿qué, o más bien, cuántas razones me das para ayudarte?, cuéntame.

—Pues no sé, puedo darle lo que tengo con tal de que me deje ir, ya me las arreglo luego— respuso Eduardo.

—A ver, ¿cuánto es?— dijo el agente.

—No, esto no es suficiente para mí y mis compañeros. Te voy a hablar claro, consígueme el doble y te dejo ir. Tú ya entraste aquí y ya estás registrado, tengo que darle algo a mis compañeros para que no hablen, ¿me explico?, ¿traes reloj?

—No, señor, no tengo reloj y no tengo más dinero.

—Estoy seguro que si le hablas a tu familia te puede enviar más, ¿no? Así “acompletas”.

En definitiva, Eduardo no quería llamar a su casa. No podía pedirles dinero porque sabía que era probable que lo detuvieran más adelante y se enfrentaría a la misma historia.

—Y bien, ¿qué decides?— preguntó el oficial.

—Que no voy a poderle completar, eso es todo lo que tengo— contestó Eduardo.

—No, pues qué lástima, con esto apenas te alcanza para que te envíe a la estación migratoria en el siguiente transporte. Si no, te puedes quedar incluso dos días más.

Eduardo accedió a dejarle su dinero, aunque no sabía si el agente le hablaba con la verdad o no. Cuatro horas después del encuentro con el retén, Eduardo ingresó a la Estación Migratoria Siglo XXI, en la ciudad de Tapachula. Al interior, lo hicieron pasar a una sala donde se encontraban varios agentes de Migración detrás de computadoras. Allí, una mujer le fue preguntando su nombre, nacionalidad, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, así como los motivos por los que se encontraba en el país y si tenía estancia legal.

Todo era mecánico y de rutina. Había que llenar formatos y escribir rápido. Le tomaron fotografías de frente y le hicieron imprimir sus huellas digitales en unas fichas. Además, tan pronto como fue posible le dieron a firmar su declaración, un “Acuerdo de Aseguramiento” que no entendió qué era, y una hoja que decía “derechos y obligaciones”. Al terminar la diligencia, que no duró más de 15 minutos, Eduardo pidió copia de los documentos que le habían hecho firmar, pero se los negaron.

Según lo que le habían explicado, debió haber pasado a una revisión médica, pero para esa hora de la noche no estaba el doctor, así que sería otro día. Todas sus pertenencias las dejó en una oficina en donde a cambio le dieron algunos enseres básicos, pero nunca le entregaron algún registro o boleta que con posterioridad le permitiera reclamar sus pertenencias. Unos guardias lo llevaron después al que sería su dormitorio por los siguientes días, en donde intentó descansar.

Al día siguiente despertó pensando que ya era jueves. No tenía ni una semana de haber salido de casa, pero los problemas ya se habían presentado. Se lamentó y con pesar se levantó. En el dormitorio se encontró con varias personas de su país que llevaban ahí dentro unas horas, como él. Sin embargo,

otros llevaban ya varios días y los menos, incluso meses. El tiempo de estancia, le dijeron, dependía de muchas cosas, “pero generalmente, si no haces nada contra Migración, te vas en cuestión de días”.

Lo que impresionó a Eduardo fue conocer a Santiago, un salvadoreño que por persecución de maras vino a México a solicitar refugio. Al final se lo negaron, pero él estaba peleando por quedarse. Había interpuesto una revisión de su caso escrito según su mejor entender que esperaba funcionara para algo. El Cónsul le había explicado más o menos cómo hacerlo.

Otro salvadoreño con quien platicó por un buen rato fue Antonio. Este hombre llevaba más de nueve meses detenido porque había interpuesto un amparo en contra de su deportación con la ayuda de un abogado que alguien le había recomendado. Después de tanto tiempo de encierro, Antonio sabía muy bien el funcionamiento de la estación. “Mira”, le decía a Eduardo, “de aquí pude haber salido a más tardar dos semanas después de que llegué, según me dijo un custodio. Pero como no quiero regresar a mi casa con las manos vacías, estoy viendo con mi abogado la posibilidad de por lo menos lograr una regularización en México... La idea de llegar a Estados Unidos ya la perdí”.

—Pero ¿por qué te has quedado aquí tanto tiempo?

—Por el amparo que, me dice mi abogado, ahora está en revisión. Hasta que se resuelva sabré qué va a pasar, cuándo y cómo saldré de aquí. Creo que todavía falta mucho.

—¿Cómo haces para conseguir un abogado aquí?

—¿Tienes dinero para pagarlo?, porque aquí no te lo dan. De hecho, mi abogado ha peleado para que le dejen ver mi expediente, pero no lo ha conseguido. Más o menos se dio cuenta de algunas irregularidades en el procedimiento porque vio las constancias en el expediente del amparo, pero Migración... estoy seguro que no entregó toda la documentación, le faltó la orden de mi deportación. No es creíble que después de tantos meses, según ellos aún no hayan dictado resolución definitiva en mi procedimiento migratorio, ¿tú crees?

—¡Ah!, pues entonces seguro ganan el caso, ¿verdad? — Eduardo intervino con ingenuidad.

—Espero que sí — terminó Antonio.

A medio día, Eduardo pidió a un guardia que le permitiera hablar por teléfono a su familia, ya que quería conseguir un abogado. El guardia se rió al tiempo que le aclaraba, “allí están los teléfonos, pero necesitas tarjeta, ¿tienes?”. Por supuesto que no tenía, y no podía comprar una, todo el dinero se lo había dejado al oficial

de Migración con el que se había entrevistado primero. Para su fortuna, otro migrante lo ayudó a llamar a su casa. Su hermano le comentó que no le podían mandar dinero, pero que hablaría con William Cruz, un conocido del barrio que ya tenía algunos años viviendo en Tapachula, a ver si le podía ayudar.

Esa misma tarde, el Cónsul de El Salvador llegó a la estación migratoria para visitar a sus connacionales. Comenzó por preguntar por los que recién habían llegado. Revisó la lista que le habían dado a la entrada de la estación migratoria y los nombró a todos. Al llegar a Eduardo, el Cónsul le indicó que no había espacios libres en los autobuses que viajarían a El Salvador, por lo que tendría que esperar a que transcurriera el fin de semana. Después, reunió a los de nuevo ingreso y uno a uno fue preguntándoles sobre las condiciones en que fueron detenidos, hasta el momento actual.

Eduardo no sabía qué hacer. Quería quedarse en México si ya no era posible ir a Estados Unidos, como Antonio, pero para eso necesitaría a un abogado, y no tenía cómo pagarlo. También podía dejarse deportar e intentar llegar al norte una vez más. De cualquier forma, tenía que esperar unos días para regresar a su país. Había tiempo para pensar.

Al día siguiente volvió a llamar a su casa. Esta vez su madre le comentó que William Cruz había intentado ingresar a la estación migratoria para visitarlo, pero no se lo permitieron bajo el argumento de que los apellidos de ambos no coincidían, que no eran familiares. La madre continuó el relato:

—Quiero entrar como persona de confianza, es un derecho de todo detenido— insistió William.

—Eso no aplica en la estación, porque aquí dentro las personas están alojadas, no detenidas— replicó el agente migratorio.

Después William se enteraría que la autoridad migratoria sólo le permitiría pasar si era autorizado por Eduardo dentro de su expediente migratorio. Para ello, William tenía que hablar con Eduardo e informárselo, pero eso era imposible porque no estaba autorizado en el expediente. William, sin entender el enredo, preguntó al agente la forma en que Eduardo podía autorizarlo sin la visita. El oficial le respondió que se debía hacer un escrito en ese mismo sentido, llevarlo a la estación migratoria, entregarlo al “mando medio” para que éste lo entregara a Eduardo para que lo firme y lo devuelva nuevamente a William. Posteriormente, debía presentar el escrito en el Departamento Jurídico y esperar su respuesta durante los siguientes días. “Ya no pudo William”, dijo la madre a Eduardo. “Me pidió una disculpa pero dice que no podrá visitarte”.

No hubo otra forma de que Eduardo pudiera reunirse con William. Tener una visita significaba romper con un círculo vicioso que nadie comprendía. No obstante, Eduardo quería obtener más información sobre cómo quedarse en México para no regresar a El Salvador. Al terminar su desayuno del tercer día de encierro, Eduardo conoció a la jefa del Departamento Jurídico de la Delegación Regional del INM y aprovechó para preguntarle sobre la regularización. “Eduardo, eso no es fácil, necesitas reunir muchos requisitos y por lo que sé de ti, no los reúnes”, le respondió la mujer. Eduardo le insistió e incluso pidió que le permitiera hablar con un abogado para que lo asesorara; él se quería quedar. “No, Eduardo, no entiendes, aquí no necesitas abogado ni nada de eso, si tienes algún problema llama a la CNDH. Además, no te puedes quedar en México porque te vas a ir lo más pronto posible, ningún abogado va a poder impedir tu deportación, ni el Papa, y si no te parece, es tu problema. Yo personalmente me encargaré de que te vayas ya, ¿comprendes?”; Eduardo se marchó resignado.

Eduardo consultó con Antonio su punto de vista sobre llamarle a “Derechos Humanos”, pero éste le comentó que podía presentar una queja en la CNDH; él ya lo había hecho, aunque eso no iba a detener su deportación. “Antes también dejaban entrar a una organización civil, pero ahora tienen meses que no entran. Ellos me dijeron que ya no se los permiten, no sé, acá así son las cosas”, le mencionó Antonio.

Juntos caminaron al dormitorio con la desilusión a cuestas. Andando por el pasillo miraron a través de una tronera del dormitorio de alguien más. Sin querer presenciaron una escena perturbadora: un agente migratorio y un extranjero detenido abrían una bolsa de plástico con enervantes. Antonio continuó caminando y Eduardo lo siguió.

—¿Qué hacemos? Avisemos al jurídico, ¿no?— sugirió Eduardo al llegar al dormitorio con Antonio.

—No, ellos están en esto, de otra forma este tipo de cosas no pasarían, ¿no crees?

—No lo sé, creo que yo lo haré mañana.

Pasó todo el domingo pensando si le avisaría a Migración lo que había presenciado y decidió que a primera hora del lunes pediría una audiencia con el director de la estación migratoria para contar todo lo que vio, independientemente de Antonio.

A las 5:30 de la mañana del lunes, un guardia de la estación entró al dormitorio donde se encontraban Eduardo y otros salvadoreños. “Eduardo Martínez, Octavio Mendoza, Víctor Vértiz...”, iba mencionando el oficial sistemáticamente, “alístense que se van a su rancho, no los quiero volver a ver aquí”.

—Disculpe, yo quisiera hablar antes con el director de la estación, tengo algo que decirle— exclamó Eduardo.

—No me digas, ¿te quieres quejar de algo? Pues ya no se puede, el director no está ahora, no te va a recibir— contestó el guardia.

—Es que fui testigo de un delito, quiero denunciarlo y decirles lo que pasó, o déjeme llamar a alguien de Derechos Humanos.

—No se puede, no tienes derecho a hacer la llamada, prepárate y comienza a arreglar tus cosas, no te quiero ver aquí.

Eduardo creyó que ser testigo de un delito le podría ayudar a quedarse en México pero, aunque era verdad, nadie en la estación lo tomó en cuenta. Lo apresuraron para salir al estacionamiento, el autobús se iba. Pasó antes a la oficina donde dejó sus pertenencias, pidió su maleta y acto seguido revisó el interior. “Me falta un cinturón, unos lentes y unos tenis, ¿dónde están?”, preguntó. El encargado intentó justificarse diciendo: “no lo sé, así me entregaron el turno, si quieres puedes presentar una queja: éste es el formato.” Sin embargo, nunca le explicó qué pasaría con la queja ni cómo podría recuperar sus bienes. Eduardo no tuvo otra opción que irse a formar al estacionamiento.

En la fila, un oficial iba entregando una hoja y exigiendo la firma de quienes estaban formados. En el título se leía “Acuerdo de Repatriación”. Eduardo no sabía qué era eso, pero se sentía nervioso y obligado a repetir lo que hacían sus demás compañeros. Cuando entregó la hoja con su firma, hizo el último intento, mencionó al oficial de Migración lo que había atestiguado la tarde anterior. Igual que en la ocasión anterior, el empleado público no le prestó atención.

Eran casi las siete de la mañana cuando escuchó a lo lejos el grito de “ya está todo listo, ya vámonos”. A bordo del autobús, con un pequeño refrigerio en manos, miró cómo se cerraban las puertas del vehículo y sintió su motor andar. Mientras las enormes rejas de la entrada de la estación se abrían, los policías de la puerta decían adiós con la mano y una risa burlona en sus caras.

Eduardo aún no sabía si intentaría nuevamente viajar a Estados Unidos. Antes, tenía que pensar en cómo devolver el dinero que pidió prestado para pagar este viaje.

IV. PROTECCIÓN CONSULAR

Entendemos como protección consular el conjunto de acciones que realizan los funcionarios consulares en el exterior encaminadas a la salvaguarda de los derechos de sus connacionales, tomando como marco de referencia el derecho internacional.

De acuerdo a lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, dentro de las facultades de los funcionarios consulares se encuentra la de proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía, así como los de sus nacionales, prestando ayuda o asistencia tanto a personas naturales o jurídicas, dentro de los límites establecidos por el derecho internacional.¹¹ Es decir, con su protección deberá restituir a la persona los derechos y prerrogativas que le hayan sido negados o violados, sin ir en contra de las leyes y reglamentos del país receptor.

Para que esta protección pueda darse en el caso de un migrante arrestado, detenido o que se encuentre en prisión preventiva, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar de forma inmediata a la oficina consular competente, a solicitud del interesado.¹² De acuerdo con el RLGP, las autoridades también deberán solicitar la intervención de un representante consular cuando un extranjero ha violentado la normatividad y amerita su expulsión o deportación, y en caso de carecer de pasaporte, deba realizar las gestiones del mismo.¹³ De esta forma se pueden proteger sus intereses y respetar sus derechos y prerrogativas consagradas en la Constitución y en el derecho internacional de los derechos humanos.¹⁴

La protección consular debe darse durante todo el procedimiento migratorio, incluso cuando las personas migrantes son trasladadas tanto a un lugar distinto de detención como para recibir atención médica especializada.

El derecho a la protección consular, además, ha sido tutelado por el Poder Judicial Federal, que al efecto ha señalado:¹⁵

¹¹ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, artículo 5, inciso a) y e).

¹² Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, artículo 36.1 inciso b).

¹³ Reglamento de la Ley General de Población, artículo 209, fracción III.

¹⁴ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

¹⁵ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta XXIII*, Novena Época, junio de 2006, p. 1155, Materia(s): Penal, Tesis: XV.3o.17 P, Tesis Aisladas.

Extranjeros. Obligaciones del Juez del Proceso en torno a los derechos de aquéllos, cuando se encuentran sometidos a cualquier forma de detención o prisión.

El numeral 133 de la Constitución Federal consigna el principio de supremacía constitucional mediante el cual la Constitución, las leyes del Congreso que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Unión; en consecuencia, para la protección de las personas que refieran ser de nacionalidad extranjera sometidas a cualquier forma de detención o prisión, debe aplicárseles el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, así como el principio 16 del Conjunto de principios de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que establece que el juzgador debe notificar sin retraso alguno a la oficina competente del país del que él se dice nacional, que se encuentra sujeto a proceso y el lugar de su detención, así como ponerse en comunicación por los medios adecuados con dicha oficina consular o misión diplomática; igualmente que en caso de pedirlo, ese órgano jurisdiccional transmita su solicitud y salvaguarde sus derechos para que en todo momento se mantenga comunicación.

(Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.

Amparo directo 512/2005. 24 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio González Esparza. Secretario: Miguel León Bio.

Amparo directo 462/2005. 25 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio González Esparza. Secretario: Miguel León Bio).

Queda claro entonces que el acompañamiento que la representación diplomática realice a sus connacionales en México (o cualquier otra parte del mundo) cuando se está sujeto a cualquier tipo de procedimiento, sobre todo cuando el derecho a la libertad está bajo consideración, resulta vital toda vez que de ese acompañamiento puede desprenderse el goce y disfrute de derechos como al debido proceso, acceso a la justicia, a la información, representación legal, entre otros. Para ello, es importante que los representantes consulares cuenten con todos los insumos y herramientas que se encuentren a su alcance.

V. SECCIÓN PREGUNTAS

En la historia de Eduardo Martínez,

1. *¿Cuáles derechos fueron violentados?*
2. *¿Desde qué momento se comenzó a violentar el derecho al debido proceso?*
3. *¿Cuáles garantías de debido proceso no se respetaron?*
4. *¿Qué derechos fueron trasgredidos a partir de la negación al debido proceso?*
5. *Si usted fuera Eduardo, ¿habría podido evitar la vulneración a sus derechos?, ¿cómo?*

Como Cónsul,

1. *¿Qué acciones podría emprender para hacer respetar el debido proceso de sus connacionales detenidos en las estaciones migratorias?*
2. *¿Ha presenciado un caso como el de Eduardo? Coméntelo.*
3. *¿Qué propone al Estado mexicano para que cumpla eficientemente con sus obligaciones de debido proceso en materia migratoria?*

VI. RESPUESTAS

En la historia de Eduardo Martínez,

1. *¿Cuáles derechos fueron violentados?*
R. De forma directa, el derecho a la presunción de inocencia, a la seguridad jurídica, a no ser discriminado, al debido proceso y a la información. De forma indirecta, el derecho a un recurso efectivo y el acceso a la justicia.
2. *¿Desde qué momento se comenzó a violentar el derecho al debido proceso?*
R. Desde que el oficial de Migración, sin una orden judicial, le exige a Eduardo que se identifique en el autobús.

3. *¿Cuáles garantías de debido proceso no se respetaron?*
R. a) Derecho a ser informado sobre los motivos de la detención.
b) Derecho a ser asistido por un representante legal.
c) Derecho a realizar una llamada telefónica.
d) Derecho a ofrecer, desahogar y objetar pruebas.
e) Derecho a ofrecer alegatos.
f) Publicidad del juicio.
g) Derecho a acceder y obtener constancias del expediente para la defensa.
h) Derecho a la doble instancia.
4. *¿Qué derechos fueron trasgredidos a partir de la negación al debido proceso?*
R. Primordialmente el acceso a la justicia.
5. Si usted fuera Eduardo, *¿habría podido evitar la vulneración a sus derechos?, ¿cómo?*
R. Es difícil por tratarse de un problema sistémico.

Como Cónsul,

1. *¿Qué acciones podría emprender para hacer respetar el debido proceso de sus connacionales detenidos en las estaciones migratorias?*
R. Presentando notas o protestas diplomáticas frente al Estado mexicano, haciendo incidencia a distintos niveles, y tejiendo más redes de colaboración con la sociedad civil organizada y las instituciones académicas.
2. *¿Ha presenciado un caso como el de Eduardo? Coméntelo.*
La respuesta a esta pregunta depende del lector.
3. *¿Qué propone al Estado mexicano para que cumpla eficientemente con sus obligaciones de debido proceso en materia migratoria?*
R. a) Institucionalizar la defensa de oficio para personas sometidas a causas migratorias.
b) Judicializar las resoluciones de deportación. Esto es, que sea un juez quien se pronuncie sobre la legalidad de una decisión como ésta.

- c) Profesionalizar y capacitar sobre derechos humanos y procedimiento administrativo a agentes migratorios y mandos medios.
- d) La detención no debería exceder 36 horas, por tratarse de una autoridad administrativa.
- e) No condicionar la obtención de la libertad, a cambio de la renuncia al acceso a la justicia.
- f) Brindar trato digno y humano a las personas detenidas en las estaciones migratorias del país ♦